

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 06 de marzo de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha realizado una solicitud de corrección. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MURIEL GUILLERMO SANMARTIN CARABALLO
DEMANDADO: MIRIAM ROSA CANCHILA ESTRADA
RADICADO: 702154089001-2022-00346-00**

ASUNTO: Corrección de placa

Como quiera que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte (IMTRAC), en respuesta del oficio de fecha 21 de noviembre de 2022, ha manifestado que no fue posible la inscripción de la medida cautelar de embargo, debido a que la placa del vehículo suministrada no se encuentra en su base de datos. Y, como quiera que en correo electrónico de fecha 23 de febrero del 2023, el demandante solicita que se corrija la placa de la moto de la demandada porque en auto se señaló de forma incorrecta, procede el Despacho a subsanar el yerro cometido en virtud del artículo 286 del C.G.P., el cual establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el entendido que la placa correcta es RFD43F.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA